



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El hecho de incorporar tecnología en términos generales siempre conlleva la posibilidad de mejorar sensiblemente la prestación de los servicios. En este sentido, hay que tener en cuenta que la posibilidad establecer inicialmente medidas de contralor respecto de los vehículos de transporte de pasajeros, le permitirá al Estado contar con mecanismos de respuestas apropiadas ante situaciones de eventual emergencia y conflictividad, haciendo en modo efectivo un verdadero aporte en su solución.

Cabe consignar que si bien no es necesario abundar demasiado en ejemplos prácticos que demuestran acabadamente la utilidad que ha prestado en la resolución de diversas necesidades y problemáticas, la implementación de sistemas de video-cámaras en las distintas ciudades, como también, los beneficios comprobados que conlleva la instalación de sistemas de localización y monitoreo satelital en el transporte público de pasajeros -de larga distancia-, que ha permitido a las empresas que lo implementaron mejorar sensiblemente el control sobre su propio personal - medios y recursos. Hoy día, esa tecnología incluso se utiliza en vehículos del dominio público municipal -ejemplo. camiones recolectores de residuos domiciliarios y vehículos utilitarios-.

En efecto, las utilidades de los sistemas de seguimiento satelital, permiten contar con muchas variables de las que se puede extraer información útil, tanto para la empresa que lo implementa como para el Estado en su función de contralor. Veamos algunas de ellas:

a) Para el Estado:

- Le permite saber los rangos de velocidad del vehículo involucrado, si está o estuvo detenido.
- El recorrido exacto y la localización en el terreno (el rango de error en la ubicación de la unidad es muy bajo: de 01 a 3,5 metros).
- Permite tener un archivo de los casos puntuales de conflicto (accidentes, excesos, etc.).
- Permite contar con información estadística de primera fuente.
- Es posible contar con un seguimiento periférico desde el Estado, independiente del que haga la empresa involucrada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

b) Para el Empresario:

- Permite determinar la localización exacta del vehículo en cualquier momento.
- Permite verificar si está detenido o en movimiento.
- Permite hacer evaluaciones prácticas de consumos. (Sabe exactamente el kilometraje, velocidad, etc.), y con esta información más otros datos que le proporciona el sistema, puede hacer un trabajo de contralor del rendimiento, tanto de la unidad como de su personal.
- Permite determinar con exactitud el recorrido de la Unidad, tanto presente como histórico.

Estas nuevas posibilidades tecnológicas, motivan el presente proyecto por el cual se pretende generar un incentivo para la instalación y utilización de dicha tecnología, y en consecuencia eximir de pago de aranceles para estimular el crecimiento e instalación de este sistema.

Por ello a través la presente iniciativa se contempla el esfuerzo realizado por el Estado que dejará de recaudar la parte proporcional de cada unidad al instalarse el sistema, pero que también -muy importante es destacarlo- ganará en seguridad con la instalación de tecnología de avanzada de la que podrá disponer de resultar necesario.

Un ejemplo práctico de esto, es que contribuirá a la seguridad ciudadana, ya que el usuario al saber que el sistema está vigente y en uso, le será más práctico y confiable utilizar unidades equipadas con esta tecnología antes que otras que no la tienen (ejemplo: si un padre envía a su hijo de viaje, indudablemente preferirá un vehículo que cuente con este sistema a otro que no lo posea, dado que el mismo ofrece condiciones de seguridad en caso de detención, rotura o extravío del vehículo).

Se advertirá, el presente proyecto está pensado en función de un aporte a la seguridad pública, por ende desde el Estado es altamente positivo crear condiciones que mejoren sensiblemente la prestación de los servicios de transporte de personas, cualquiera sea su característica, y por ello es que se opta por resignar -parcialmente- una pequeña porción de la recaudación, para permitir la implementación y aplicación de nuevas tecnologías de comprobada eficiencia, lo que de manera inmediata redundará en mayor seguridad para todos los usuarios.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: Martín Soria, Carlos Gustavo Peralta, Pedro Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Las personas físicas o jurídicas cualquiera sea su razón social, forma de organización y responsabilidad patrimonial, habilitadas para la prestación de los servicios de transporte interurbano de pasajeros, deberán instalar en sus unidades de transporte medios técnicos y/o electrónicos de control y localización satelital de las mismas.

Artículo 2°.- Las personas que hubieren verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior en un plazo no mayor a seis meses de entrada en vigencia la presente, podrán deducir el importe correspondiente al valor de la instalación de la sistema aludido, de los pagos correspondientes al Impuesto a los Automotores (ley I n° 1284) de la unidad respectiva.

Artículo 3°.- Las empresas que presten servicios de control y localización satelital de medios de transporte deberán, acreditar su condición de empresas de seguridad privada habilitada en la Provincia de Río Negro, demostrando conforme lo establezca la reglamentación, idoneidad profesional para la prestación de los servicios de monitoreo.

Artículo 4°.- Las empresas prestatarias de servicios de control y localización satelital de medios de transporte, estarán obligadas a resguardar la información producida en la forma y durante el tiempo que determine la reglamentación de la presente, debiendo adoptar un especial cuidado en la preservación de la información que registren siniestros y todo otro evento en que resulten afectados derechos de terceros, en los que hubieren intervenido unidades controladas.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Río Negro, a adherir a la presente Ley en relación al transporte urbano de pasajeros comprendido en la esfera de su competencia.

Artículo 6°.- De forma.